



ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INA
ESTATUTOS ASEMINA
Cédula Jurídica 3-002-087915

San José, La Uruca
Teléfono 2291-3000 WhatsApp 8510-7171
Correo electrónico oficial asemina@ina.ac.cr

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE ASEMINA

INTRODUCCIÓN

La Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje se registró de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Asociaciones Solidaristas Núm. 6970 del siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y su respectivo Reglamento, los Reglamentos Internos de la Asociación y por el siguiente Estatuto.

ASEMINA se constituyó el once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho regida por estos Estatutos inscritos según resolución número 1030 de fecha del diez de mayo de mil novecientos ochenta y ocho del Registro de Asociaciones Solidaristas que lleva para tal fin el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en su Departamento de Organizaciones Sociales.

CAPÍTULO I

NOMBRE-CONSTITUCIÓN-DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Se denominará **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE** pudiendo abreviarse con las siglas ASEMINA.

ARTÍCULO 2: El domicilio de la Asociación será en la provincia de San José, San José, La Uruca, Frente al Parque Nacional de Diversiones, dentro de las instalaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional, mediante la creación de filiales en los Centros Regionales, conforme a la división geográfica y la estructura organizacional del INA.

ARTÍCULO 3: La Asociación en virtud de sus fines que persigue, es de duración indefinida.

ARTÍCULO 4: La misión de ASEMINA es: En ASEMINA generamos confianza al guiar nuestro accionar con los principios y pilares del Solidarismo y el respeto al medio ambiente. Fomentamos el desarrollo integral en la calidad de vida de nuestros asociados. Promovemos su bienestar por medio del ahorro y el otorgamiento de un paquete de beneficios económicos y sociales con servicios innovadores, de calidad, ágiles y eficientes, que exceden su satisfacción.

La visión de ASEMINA es: Seremos la Asociación reconocida como el referente y líder en el Movimiento Solidarista por nuestro enfoque hacia el bienestar integral de nuestros asociados y por la excelencia y la calidad en la ejecución de los servicios que proveemos.

Nos distingue la eficiencia, la productividad y la transparencia en la administración de los recursos financieros que nos han sido confiados y nuestro accionar en la sostenibilidad ambiental.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

ARTÍCULO 5: Las acciones y actividades de la Asociación estarán siempre inspiradas en una permanente actitud de identificación solidaria hacia sus asociados, así como la sociedad como un todo; bajo esta perspectiva ASEMINA se compromete a administrar sus recursos y a dedicar sus esfuerzos para intentar satisfacer, de manera racional, integral y objetiva, en la medida de lo posible, las aspiraciones y necesidades de sus asociados, y a lograrlos en forma justa, racional y pacífica.

ARTÍCULO 6: Para su orientación, ASEMINA tendrá, como mínimo, la siguiente normativa interna:

- a) Reglamento de Inversiones.
- b) Reglamento de Crédito.
- c) Reglamento de Ahorro.
- d) Reglamento de Riesgos.
- e) Reglamento de Elecciones.
- f) Reglamento de Asambleas.
- g) Código de Ética.
- h) Manual de Prevención de Legitimación de Capitales,
- i) Reglamento del Fondo de Ayudas Solidarias, FAS.
- j) Reglamento de Fiscalía.
- k) Reglamento de Comunicación.

ARTÍCULO 7: Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus asociados, así como seguir, cumplir, defender y divulgar los postulados del solidarismo.
- b) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los asociados y entre estos y la institución.
- c) Fomentar la relación y cooperación de la Asociación con otras personas físicas o jurídicas, que de alguna manera tengan relación con los objetivos o actividades normales de ésta.

- d) Formular, desarrollar y difundir todo tipo de programas y actividades que sean de interés para sus asociados y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre los asociados y sus familias.
- e) Defender los intereses socioeconómicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un nivel de vida digno y decoroso, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que brinda la Asociación o la institución a través de esta.
- f) Fomentar el ahorro y la previsión de necesidades financieras de sus afiliados.
- g) Solventar las necesidades perentorias de sus asociados mediante el otorgamiento de créditos.
- h) Desarrollar campañas de divulgación y capacitación dentro de la institución (cursos, seminarios, talleres, etc.), así como editar materiales que llevarán como objetivo principal informar a sus asociados sobre las actividades de la Asociación; la institución, del solidarismo y la doctrina que los inspira.
- i) Coordinar con instituciones que tengan a su cargo programas de interés para la Asociación y sus miembros.
- j) Coordinar la consecución de becas de estudio, para sus asociados.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 8: La Asociación aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos, promoviendo y obteniendo auxilios, ayudas o cualquier otra clase de beneficios de entidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, los cuales aplicará en la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 9: Para lograr sus fines, la Asociación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Recibir las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados que fije la Asamblea General y el aporte de la institución.
- b) Gestionar partidas específicas o donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, cuyos objetivos son afines a la Asociación.
- c) Realizar contratos o convenios con las entidades antes mencionadas.
- d) Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales.
- e) Realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro y veintitrés de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- f) Realizar diferentes operaciones de ahorro y crédito, inversión y otras rentables (rifas, colectas, ventas de servicios, etc.).
- g) Otorgar créditos a sus asociados para satisfacer necesidades personales o familiares.

- h) Desarrollar programas artísticos, educativos, deportivos, recreativos, sociales.
- i) Ofrecer servicios profesionales, de auxilio familiar, de expendio de productos básicos, de ayuda económica mediante cajas de ahorro y crédito, formación de fondos de retiro, todo ello sin menoscabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo integral del asociado, siempre y cuando no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones correspondientes que establece la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- j) Realizar cualquier tipo de programa o actividad que lícitamente fomente los vínculos de unión y cooperación entre sus asociados.

ARTÍCULO 10: La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a) El ahorro personal de los asociados.
- b) El ahorro voluntario de los asociados.
- c) Las contribuciones extraordinarias para fines específicos.
- d) El aporte de la institución o patrono.
- e) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.
- f) Los ingresos por rendimientos de su participación como miembros de alguna Federación.
- g) Cualquier otro ingreso lícito que perciba con ocasión de las actividades que realice.

ARTÍCULO 11: El aporte de la institución o patrono quedará en custodia y administración de la Asociación como parte del fondo de reserva para prestaciones, a través de aportes mensuales que serán equivalentes al 5.33% (cinco punto treinta y tres por ciento), del total de los salarios de los empleados asociados reportados en planilla a la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTÍCULO 12: Los asociados deberán realizar un ahorro mensual del cuatro por ciento (4%) sobre el monto de sus salarios, comunicado por el INA a la Caja Costarricense del Seguro Social de acuerdo con el artículo dieciocho (18) de la Ley de Asociaciones Solidaristas y autorizarán al patrono para que lo deduzca de su salario, por medio de la planilla y lo entregue a la Asociación.

ARTÍCULO 13: Todos los fondos de la Asociación serán manejados mediante los mecanismos financieros legales y vigentes en cualquiera de las instituciones del Sistema Financiero Nacional.

ARTÍCULO 14: Los cheques, transferencias electrónicas, notas de débito, órdenes de pago u órdenes de compra se girarán mediante dos firmas mancomunadas en cualquier orden, de los siguientes miembros de Junta Directiva: presidente, vicepresidente, tesorero y protesorero.

La Junta Directiva podrá autorizar a la Administración de ASEMINA, en los casos requeridos, para que realice y apruebe desembolsos bancarios únicamente para las personas asociadas, de conformidad con el Reglamento de Fondos Fijos y el Procedimiento de Transferencias Electrónicas Directas.

En el caso de las órdenes de compra estas podrán ser autorizadas y firmadas de conformidad con los montos y los límites que el Reglamento de Compras establece. En casos especiales debe mediar la autorización de lo cual está regulado en el Reglamento señalado.

ARTÍCULO 15: Todas las erogaciones que hiciere la Asociación, con excepción de las relacionadas con créditos, las cuales son reguladas por la Junta Directiva mediante el reglamento respectivo, serán autorizadas únicamente por la Asamblea General, la Junta Directiva o su presidente, de acuerdo con las limitaciones que este Estatuto lo establece. Para las erogaciones administrativas u operativas estas podrán ser autorizadas y firmadas por la Gerencia de conformidad con el Reglamento de Compras. En casos especiales deberá mediar la autorización de la Junta Directiva lo cual está regulado en el Reglamento señalado.

ARTÍCULO 16: Todas las erogaciones que hiciere la Asociación serán giradas por cualquier mecanismo legal y autorizado de transferencia de dinero. Para ello la Gerencia deberá implementar los controles necesarios y tanto la Junta Directiva como la Fiscalía, deberán vigilar el cumplimiento de las disposiciones de control establecidas, con excepción de las que la Junta Directiva establezca para ser giradas mediante caja chica, lo cual está regulado mediante el Reglamento de Fondos Fijos.

ARTÍCULO 17: Los recursos disponibles de la Asociación podrán ser invertidos en el sector público o en entidades privadas de comprobada estabilidad económica legal, a través de la Bolsa Nacional de Valores u otra entidad financiera de los que se obtenga el mejor rendimiento y seguridad posibles.

ARTÍCULO 18: De los recursos disponibles de la Asociación se podrá invertir en Instituciones del sector público y del sector privado, basándose en lo establecido en el Reglamento de Inversiones.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXCEDENTES

ARTÍCULO 19: Los excedentes habidos en el ejercicio fiscal pertenecen a los asociados y el monto proporcional que corresponda a cada uno estará de acuerdo con su ahorro personal y aporte patronal.

ARTÍCULO 20: En ningún caso el ahorro voluntario del asociado se tomará en cuenta para la distribución de los excedentes. Asimismo, se llevará en cuentas separadas de acuerdo con el Reglamento que estipule la Junta Directiva para el mejor manejo de estos recursos.

ARTÍCULO 21: En caso de que la Asamblea General correspondiente autorice la capitalización de todo o parte de los excedentes, dicha cantidad pasará a formar parte del patrimonio de la Asociación y ésta no será objeto de distribución, con excepción de una eventual liquidación de la Asociación o revocatoria de dicho acuerdo por parte de otra Asamblea General, en cuyo caso la distribución de dicho monto se le hará únicamente a los asociados que participaron durante el periodo que generó los excedentes en mención.

ARTÍCULO 22: En caso de que la Asamblea General correspondiente acuerde la distribución de todos o parte de los excedentes, dicha entrega se efectuará en un plazo no mayor a los quince días hábiles posteriores al acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DE LOS FONDOS PARA RESERVAS

ARTÍCULO 23: La Asociación de acuerdo con la misión, visión, políticas y el interés de sus asociados podrá establecer los fondos que estime conveniente, lo cual deberá ser por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva reglamentará cada fondo que establezca la Asamblea General Ordinaria, pero en todo caso, los dineros de cada fondo únicamente se podrán utilizar en las actividades del propio fondo de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciséis y diecisiete anteriores.

ARTÍCULO 25: Los fondos podrán financiarse entre otras formas, con todo o parte de los excedentes, en cuyo caso, cada Asamblea General Ordinaria cuando corresponda, establecerá qué porcentaje de los excedentes se destine a cada fondo establecido.

ARTÍCULO 26: Con base en el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas, se establece un fondo de reserva para cubrir el pago del auxilio de cesantía a sus asociados por el cinco por ciento (5 %) de los fondos recibidos por concepto del aporte patronal. Dichos recursos serán invertidos de acuerdo con las políticas que rigen para la Asociación y a la legislación y normas vigentes. Adicionalmente, según disposición del Banco Central se debe constituir una reserva de liquidez única del 15 % sobre el monto de los ahorros de los asociados, por lo que deberá existir una reserva por ese porcentaje. El porcentaje indicado para la reserva de liquidez podrá ser modificado en cualquier tiempo por el ente regulador por lo que la Gerencia velará por el acatamiento de esas variaciones según corresponda.

CAPÍTULO VI **DE LOS ASOCIADOS**

CATEGORÍAS

ARTÍCULO 27: La Asociación tendrá dos categorías de asociados:

FUNDADORES: Se consideran asociados fundadores las personas que suscribieron el acta constitutiva de esta Asociación.

ORDINARIOS: Será asociado ordinario la persona física, que posterior a la constitución se afilie a la Asociación.

AFILIACIÓN

ARTÍCULO 28: Para afiliarse a la Asociación se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente y dirigirla a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Tener la calidad de empleado del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- c) Autorizar, en la boleta de afiliación, el traslado inmediato del aporte patronal a ASEMINA señalado en el artículo diez (10) de este Estatuto.

DEBERES

ARTÍCULO 29: Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias e Informativas a que hayan sido debidamente convocados.
- b) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, de este Estatuto y de los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas funciones.
- c) Realizar tareas o encargos que le asigne la Asamblea General Ordinaria o Informativa o la Junta Directiva.
- d) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la Asociación y apoyar las gestiones que ésta realice para el cumplimiento de sus fines.
- e) Cooperar en la conservación de los bienes que llegare a tener la Asociación.
- f) Velar por el buen desarrollo de las actividades que organice la Asociación.
- g) Pagar las cuotas de ahorro obligatorio, según se establece en el artículo diez del presente Estatuto y otros aportes extraordinarios que fije la Asamblea General Ordinaria o Informativa.

- h) Defender privada y públicamente el buen nombre y los intereses de la Asociación.
- i) Cumplir con las diferentes obligaciones establecidas por las diferentes regulaciones de la SUGEF.
- j) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Ética.
- k) Cualquier otro que por Ley se le imponga.

DERECHOS

ARTÍCULO 30: Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Elegir y ser electos para los puestos de Junta Directiva o Fiscalía de la Asociación, pero para ser electos deberán acogerse a lo que establece el Estatuto y el Reglamento de Elecciones Internas en relación con las elecciones para dichos cargos.
- d) Elegir y ser electos para los puestos de Comités, Comisiones, así como en aquellos cargos de presentación ante organismos nacionales o internacionales, incluyendo las Federaciones a las que pertenezca la Asociación.
- e) Poder solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante solicitud expresa y escrita, de no menos de la cuarta parte del total de los asociados, con indicación de los motivos por los cuales solicitan dicha convocatoria.
- f) Examinar los libros, documentos y actuaciones de la Asociación previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- g) Denunciar cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva u otros miembros de la Asociación, lo cual deberá en primera instancia, presentarse ante la Fiscalía, y de no prosperar la misma, en última instancia ante la Asamblea General.
- h) Solicitar la intervención de la Junta Directiva de la Asociación para que resuelva por la vía de la conciliación o del arbitraje, los diferendos que surjan entre asociados o entre estos y la institución.
- i) Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos que sean naturales a su condición de asociado o que le conceda este Estatuto, la Asamblea General o la Junta Directiva.
- j) Presentar recursos de revocatoria ante el Comité de Crédito y apelación ante la Junta Directiva, en relación con los acuerdos tomados por el Comité de Crédito.
- k) Ahorrar en forma voluntaria la suma que estime conveniente, lo cual podrá realizar en forma personal, o mediante el rebajo de planilla, previa autorización por escrito, para lo cual deberá presentarse a las oficinas de la Asociación para llenar la boleta correspondiente o enviarla por correo; en este caso, dicho ahorro deberá diferenciarse

tanto en las planillas como en la contabilidad de la Asociación.

- l) Cualquier otro que por ley se le otorgue como tal.

DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO 31: Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta Asociación y sus miembros pueden desafiliarse cuando lo deseen.

ARTÍCULO 32: Los asociados perderán su condición como tales por las siguientes causas:

- a) Renuncie a la Asociación.
- b) Sea expulsado por acuerdo de la Junta Directiva, Comité de Ética o por la Asamblea General o según lo establecido en el artículo treinta y cinco de este Estatuto y el Código de Ética.
- c) Fallezca el asociado.
- d) Según lo establecido en el artículo veinticuatro (24) de la Ley de Asociaciones Solidaristas Núm. 6970.

En todo caso, se respetará el debido proceso y el derecho de defensa de los asociados.

ARTÍCULO 33: Para los siguientes casos, el asociado deberá presentar su desafiliación escrita ante la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Renuncie al INA.
- b) Sea despedido con o sin responsabilidad de la institución.
- c) Sea incapacitado en forma permanente por la CCSS.
- d) Se acoja a la pensión.
- e) Tenga motivos personales.

Lo anterior en el formulario que para tal efecto le facilitará la Asociación.

ARTÍCULO 34: En caso de renuncia a la Asociación, el asociado deberá llenar la fórmula correspondiente y presentarla a la Junta Directiva quien la acordará sin más trámite. La Junta Directiva queda facultada para amortizar toda o parte de la deuda que tenga el asociado con el ahorro personal, ahorro voluntario, excedentes y las contribuciones extraordinarias para fines específicos que tenga el asociado.

ARTÍCULO 35: Son faltas graves que dan motivos de expulsión como asociado por parte de la Junta Directiva en forma unánime, las siguientes:

- a) Tomar atribuciones a título personal en nombre de la Asociación, sin el consentimiento por escrito de la Junta Directiva.
- b) Procurar para sí o para un tercero algún beneficio económico o de otra índole de manera indebida utilizando para ello el nombre de la Asociación.
- c) Ocasionar con su actuación daños materiales o patrimoniales a la Asociación.
- d) Cuando el asociado se conduzca en su relación con ASEMINA de manera inmoral, que atente contra el buen nombre de la Asociación, o acuda a la injuria, a la calumnia o las vías de hecho contra algún miembro de Junta Directiva o contra sus representantes patronales en materia atinente a la Asociación, siempre que se demuestre el daño directo que la Asociación haya sufrido.
- e) Cuando el asociado deje de contribuir con su ahorro, por más de seis meses consecutivos, excepto en aquellos casos que se encuentre incapacitado.
- f) Cuando el asociado (a) al momento de su afiliación o en la formalización de un crédito haya inducido a ASEMINA a error, pretendiendo tener él o sus fiadores cualidades o condiciones que no poseen.
- g) Cuando el asociado deje de cancelar sus deudas por más de tres meses. Con lo cual queda facultada ASEMINA a resarcir la deuda con el ahorro personal sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, a excepción de los casos calificados, informados y aprobados por la Junta Directiva previamente.
- h) Incurrir en cualquier violación grave del Estatuto, la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, los reglamentos de la Asociación o acuerdos tomados por la Junta Directiva, órgano facultado para operar las expulsiones.
- i) Violentar la normativa indicada en el Código de Ética, que establezca esta sanción.
- j) Ante una expulsión el asociado podrá interponer un recurso de revocatoria a la Junta Directiva en un término de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo y de mantenerse la decisión de la Junta Directiva tendrá la opción de plantear un recurso de apelación ante la Asamblea General en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.
- k) La Junta Directiva o la Asamblea, podrán aceptar nuevamente la afiliación de la persona afectada, transcurrido un lapso de un año desde que se aplicó la expulsión o por el lapso establecido por el Código de Ética.

ARTÍCULO 36: DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN

POLÍTICA: La Asociación debe prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los procesos de elección, participación, manifestaciones y toma de decisiones en la organización, como práctica discriminatoria por razón de género, respetando los principios de igualdad, libertad de expresión y de autodeterminación.

Asimismo, la Asociación deberá promover tanto la participación de las mujeres en los diferentes órganos de la organización, como la erradicación de toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones de género, de

conformidad con la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en política, N° 10.235, mediante campañas de comunicación comprobadas.

ARTÍCULO 37: DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONATORIO CON MOTIVO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA: En los casos en que se violentaran los derechos mencionados en el punto anterior, se iniciará un procedimiento de investigación especial, únicamente por denuncia de la persona víctima, ante el Comité de Ética de la Asociación, que será el órgano decisor del proceso. Este proceso especial deberá cumplir los siguientes aspectos:

- a) Respetar los principios de confidencialidad y no revictimización de la persona víctima.
- b) Las únicas partes del proceso serán la persona denunciante y la persona denunciada.
- c) Se podrán presentar y solicitar todo tipo de prueba, con la prohibición de considerar aspectos de la vida privada de la persona denunciante, que tenga como objetivo menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.
- d) El trámite del proceso de investigación, incluyendo la resolución final, no podrá sobrepasar tres meses.
- e) Las partes del proceso podrán hacerse acompañar de un abogado y otra persona o profesional de su confianza, como apoyo emocional.
- f) El Comité de Ética podrá dictar medidas cautelares, mediante resolución fundada, con el objetivo de garantizar la integridad y seguridad de la persona denunciante.
- g) Las sanciones aplicables son cualquiera de las indicadas en el Reglamento de Ética, para las faltas graves, teniéndose un plazo de tres días hábiles para la aplicación de la sanción correspondiente.

Cualquier otro punto procedimental no contemplado en este estatuto será complementado con lo establecido en el Reglamento de Ética de la Asociación.

ARTÍCULO 38: En caso de muerte del asociado, el aporte patronal del asociado será depositado en el Juzgado de Trabajo respectivo, de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo, en el proceso de Consignación de Prestaciones, promovido por los familiares del asociado fallecido. En dicho proceso se le consultará al juez respectivo, si los ahorros personales y voluntarios, excedentes o cualquier otro rubro, se les entrega a los beneficiarios establecidos por el asociado o si se deposita en dicho despacho, para la determinación que corresponda. Se acatará lo ordenado por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 39: Una vez aprobada la desafiliación de un asociado, definida su expulsión o confirmado su fallecimiento, se procederá a elaborar su liquidación mediante el formulario correspondiente, la cual deberá ser efectuada en un plazo no mayor a los quince días naturales posteriores a la fecha de ocurrido el acontecimiento, contando previamente para

ello con el formulario o documento del INA que confirma el dato del aporte patronal acumulado durante todo el período de servicio.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 40: La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Fiscalía.
- d) Gerencia.
- e) Comités.
- f) Comisiones.
- g) Auditoría Interna.
- h) Gerencia y Equipo de Colaboradores.

ARTÍCULO 41: La Asamblea General, legalmente convocada, es el órgano supremo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento o este Estatuto no atribuyen a otro órgano serán de competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42: Habrá tres tipos de Asamblea: General Ordinaria, General Extraordinaria y General Informativa.

ARTÍCULO 43: Las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Informativas podrán celebrarse en el domicilio social de la Asociación u otro lugar que sea designado previamente por la Junta Directiva o la Asamblea General, dentro del territorio nacional. Para su organización estará regulada por un Reglamento para Asambleas.

ARTÍCULO 44: Las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Informativas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva, en ausencia de éste por el vicepresidente y en su defecto por quien designen los asociados presentes.

ARTÍCULO 45: Las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Informativas se diferencian por los temas que se tratan en cada una de ellas y no por la fecha en que estas se lleven a cabo.

ARTÍCULO 46: En una misma Asamblea General se podrán tratar asuntos de carácter ordinario, extraordinario e informativo, si la convocatoria así lo expresare, siempre que cada acuerdo se tome por el número de votos y con el quórum establecido en el presente Estatuto.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 47: Son Asambleas Generales Ordinarias las que se realicen para conocer cualquier asunto que no sea modificar parcial o totalmente el Estatuto, fundir transformar o disolver la Asociación, ni aquellas en que se realicen sólo para informar situaciones específicas, donde no se realizará votación alguna.

ARTÍCULO 48: La Asamblea General Ordinaria deberá ocuparse de los asuntos incluidos en la agenda y en el orden del día establecido, entre los que podrán estar los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o improbar los informes sobre el resultado del ejercicio anual que presente la Junta Directiva y la Fiscalía y tomar sobre estos las medidas que juzgue oportunas.
- b) Cuando corresponda, conocer el informe de los excedentes y acordar o no su distribución.
- c) En caso necesario, hacer el nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, así como la designación de las vacantes que quedaren en algún puesto por ausencia definitiva de alguno de los titulares, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones Internas para la elección de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía.
- d) Recibir las solicitudes de afiliación y desafiliación y tomar una decisión sobre ellas, cuando por razones de fuerza mayor la Junta Directiva no las pueda conocer en su momento.
- e) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 49: Se celebrará necesariamente una Asamblea General Ordinaria Anual, que se efectuará en el mes de marzo.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 50: La Asamblea General Extraordinaria deberá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los que podrán estar los siguientes:

- a) Modificar parcial o totalmente este Estatuto.
- b) Disolver, fundir o transformar la Asociación Solidarista.
- c) Aprobar la constitución, junto con dos o más Asociaciones Solidaristas, de una Federación o de igual forma, aprobar la afiliación de esta Asociación a una Federación ya

establecida.

- d) Proponer modificaciones parciales o totales al Estatuto de la Federación a la que pertenezca esta Asociación.
- e) Proponer la disolución, fusión o transformación de la Federación a la que esta Asociación pertenezca.
- f) Aprobar la desafiliación a la Federación a que pertenezca esta Asociación.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL INFORMATIVA

ARTÍCULO 51: La Asamblea General Informativa es aquella donde el órgano directivo desea comunicar algún asunto específico sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación, o cualquier tema que le afecte, de manera positiva o negativa, pero en la cual no se requiere realizar votación alguna.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 52: Las Asambleas Generales serán convocadas por:

- a) La Junta Directiva.
- b) Presidente de la Junta Directiva, cuando por ausencia definitiva de algunos de sus directores, la Junta Directiva no pueda sesionar por falta de quórum.
- c) La Fiscalía por omisión de la Junta Directiva o cuando lo estime conveniente.
- d) Los asociados que representen por lo menos una cuarta parte del total de asociados, en tal caso, la solicitud de convocatoria a una Asamblea General (Ordinaria, Extraordinaria o informativa) la deberán pedir por escrito a la Junta Directiva para tratar los asuntos que indiquen en su petición y éste órgano tendrá la obligación de hacer la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan recibido tal petición, bajo pena de incurrir en la responsabilidad penal que dispone el artículo treinta y uno de la Ley de Asociaciones Solidaristas. En caso de omisión, la solicitud se formulará ante la Fiscalía y si ésta igualmente hiciera caso omiso, en última instancia ante el Juez Civil competente, siguiendo los trámites establecidos para los actos de jurisdicción voluntaria.

ARTÍCULO 53: Toda Asamblea General se convocará por lo menos con ocho días (naturales) de anticipación, por medio de carta circular, según el artículo treinta y tres de la Ley de Asociaciones Solidaristas. En toda convocatoria, deberá incluirse la agenda u orden del día, lo cual podrá ser modificada, únicamente por la Asamblea General, variando el orden de los puntos, eliminando uno o más puntos y/o incluyendo uno o más puntos, en este último caso, los puntos incluidos únicamente se podrán conocer, analizar y/o discutir. Para tomar acuerdos sobre los mismos, deberán trasladarse a Junta Directiva para que éstos sean incluidos en una nueva convocatoria a Asamblea.

QUÓRUM

ARTÍCULO 54: Para que una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Informativa se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella más de la mitad de los asociados y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 55: Si a la Asamblea General Ordinaria o a una General Informativa no concurriera el quórum que establece la Ley, podrá convocarse por segunda vez, mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora y la Asamblea quedará constituida en segunda convocatoria con cualquier número de asociados presentes, las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 56: Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella al menos tres cuartas partes de los asociados y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 57: Si la Asamblea General Extraordinaria no concurriera el quórum que establece la Ley podrá convocarse por segunda vez, mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora y la Asamblea quedará constituida, en segunda convocatoria con cualquier número de asociados presentes; las resoluciones habrán de tomarse por más de las dos terceras partes de los votos presentes.

TRIBUNAL ELECTORAL ELECCIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 58: La Fiscalía nombrará el Tribunal Electoral, el cual estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes por un periodo de dos años, podrán ser reelectos y se encargarán de coordinar todo lo referente al proceso de las elecciones de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.

ARTÍCULO 59: El Tribunal Electoral será en materia electoral quien supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción la integración del padrón electoral y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales; sus fallos son inapelables. Los procesos electorales se llevarán a cabo previos a la Asamblea Anual y será esta quien ratifique los resultados.

Las actuaciones, los procesos y las facultades del Tribunal Electoral serán regulados mediante el respectivo Reglamento Interno de Elecciones.

DE LA JUNTA DIRECTIVA CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 60: La dirección de ASEMINA estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por siete (7) miembros que serán: presidente (a), vicepresidente (a); secretario (a); prosecretario (a); tesorero (a), protesorerero (a); y vocal.

ARTÍCULO 61: Para formar parte de la Junta Directiva, los postulantes deberán:

- a) Ser mayores de quince (15) años. (Ver artículo 14 de la Ley).
- b) Tener más de un año de ser asociado.
- c) No haber sido sentenciado por delitos económicos.
- d) Cumplir con el resto de las estipulaciones establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Asociación.

ARTÍCULO 62: No podrán ocupar cargo alguno en la Junta Directiva:

- a) Asociados que no se ajusten a lo estipulado en el artículo catorce (14) de la Ley de Asociaciones Solidaristas, por ostentar la representación de la institución, entendidos estos como: miembros de la Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Auditor, Sub-auditor, Gerente General, Subgerente Técnico, Subgerente Administrativo, Asesores de Presidencia Ejecutiva, de Gerencia y de Subgerencias, ni Asistentes de las mismas.
- b) Asociados que tengan la condición de empleados de la Asociación.
- c) Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los miembros de la Junta Directiva o Fiscalía.
- d) Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los funcionarios de la Asociación.
- e) Miembros del Tribunal Interno de Elecciones, mientras esté ocupando su cargo.

ARTÍCULO 63: Los miembros de Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos indefinidamente por periodos consecutivos no mayores de dos años, dichos nombramientos se efectuarán de la siguiente manera: En años pares se nombrarán los puestos de presidente (a); secretario (a), protesorerero (a), en años impares se nombrarán los puestos de vicepresidente (a), tesorero (a), prosecretario (a) y vocal. Los directores tomarán posesión de sus cargos una vez ratificados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 64: La sustitución por ausencia temporal de cualquier miembro de Junta Directiva se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Asociaciones Solidaristas y el artículo cuatro de su Reglamento.

*(Artículo de la Ley Solidarista modificado por Ley 8901 publicada en La Gaceta 251 del 27-12-2010).

REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y VOTACIONES

ARTÍCULO 65: La Junta Directiva deberá celebrar al menos dos reuniones al mes, las cuales son ordinarias.

Se podrán realizar estas reuniones en forma virtual por los medios tecnológicos que determine la misma Junta Directiva, siempre y cuando el o los miembros que se encuentren en diferente lugar de la reunión, puedan emitir su voz y voto y esto ser audible y visible por el resto de los miembros.

ARTÍCULO 66: Las actas de las sesiones serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva. También deberán hacerlo aquellos directivos que deseen “salvar” o justificar su voto negativo, o bien, por el fiscal que desee que su manifestación contraria a un acuerdo tomado quede asentada en el acta respectiva.

ARTÍCULO 67: Los acuerdos tomados en cada reunión, podrán quedar en firme cuando los miembros presentes lo acuerden por mayoría simple.

ARTÍCULO 68: El acta de cada reunión deberá ser aprobada en la reunión siguiente, para su posterior transcripción al Libro de Actas correspondiente.

ARTÍCULO 69: La Junta Directiva sesionará ordinariamente en el lugar, día y hora que se determine y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o al menos por tres miembros por medio de carta circular, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. En toda convocatoria, deberá incluirse la agenda u orden del día, la cual podrá ser modificada, únicamente por mayoría de los presentes, bajo el mismo procedimiento que se indica en el artículo cuarenta y nueve de este estatuto.

ARTÍCULO 70: En toda reunión habrá quórum con cuatro de los miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes; en caso de empate, quien actúe de presidente, decidirá con su doble voto.

ARTÍCULO 71: En caso de que por falta de quórum no se pueda realizar una reunión, las ausencias (justificadas o no) de quienes no asistan, se tomarán en cuenta para el control de asistencia de los miembros, para tal efecto, aquellos directivos que se hicieron presentes a dicha reunión dejarán constancia de su asistencia mediante nota firmada por quienes asistieron, la cual podrán dejar con el Gerente de ASEMINA, con copia para la Fiscalía.

FUNCIONES

ARTÍCULO 72: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos establecidos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General.
- b) Ocuparse de la realización práctica de los fines aquí señalados.
- c) Recibir y entregar por inventario los bienes de la Asociación, lo cual deberá efectuarse, en la medida de lo posible, mediante una reunión conjunta entre todos los miembros que salen y los que inician su periodo, en un plazo no menor de treinta días posteriores a su nombramiento.
- d) Administrar los bienes de la Asociación conforme se establece en el Estatuto y Reglamentos correspondientes.
- e) Elaborar y aprobar el Plan Anual de Trabajo y su presupuesto.
- f) Emitir los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Nombrar y formar Comités y Comisiones Especiales.
- h) Establecer el Comité de Crédito y nombrar a sus integrantes.
- i) Orientar a los asociados sobre el buen uso del servicio del crédito.
- j) Discutir, reformar y aprobar el presupuesto anual.
- k) Establecer el monto para el manejo de una caja chica, así como el Reglamento correspondiente y su funcionamiento.
- l) Recibir y definir las solicitudes de afiliación y desafiliación que le presenten.
- m) Acordar la suspensión o la expulsión de algún asociado, según lo establecido en este Estatuto.
- n) Designar a los representantes de la Asociación ante los organismos nacionales o internacionales a que ésta esté afiliada.
- o) Designar a los miembros de la Junta Directiva que representarán a la Asociación ante la Federación de la cual forma parte.
- p) En caso de ausencia temporal (menor a los tres meses) de uno o más de sus miembros, podrá designar a su sustituto por el tiempo que corresponda.
- q) En caso de ausencia definitiva de uno o más de sus miembros, podrá designar de entre los demás miembros de la Junta Directiva a su sustituto mientras se convoca a Asamblea General, para que ratifique ese nombramiento o en su caso, para que nombre en propiedad al sustituto.
- r) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe sobre el trabajo desarrollado por la Asociación durante el periodo administrativo que finaliza en esa fecha.
- s) Aprobar el apetito de riesgo de la Asociación, el cual será plasmado en la Carta de Apetito de Riesgo de cada período, que debe incluirse en el Reglamento de Inversiones de la Asociación.

- t) Cualquier otra que el Estatuto o la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento le otorgue y serán responsables personalmente por sus actuaciones.

PRESIDENTE (A)

ARTÍCULO 73: Son funciones del (a) presidente (a):

- a) Asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil y otorgar poderes especiales judiciales.
- c) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Elaborar junto con la secretaria, la convocatoria con su respectiva agenda para las reuniones correspondientes y firmar las actas.
- e) Convocar a las Asambleas Generales y a las sesiones de Junta Directiva, a través de la secretaria o la Administración.
- f) Dirigir y mantener el orden en los debates, así como suspender y levantar las sesiones en cada caso.
- g) Firmar los cheques u otros medios de transferencia electrónica o pagos en forma mancomunada con los otros miembros de Junta Directiva según lo indicado por el artículo catorce de este Estatuto.
- h) Autorizar a otros miembros de la Junta Directiva o del Personal Administrativo de la Asociación, para que puedan consultar saldos, pedir informes, hacer depósitos y realizar cualquier gestión relativa al manejo y administración de los recursos de la Asociación, con excepción de lo indicado en el inciso anterior.
- i) Actuar como Representante Patronal en cuanto a las relaciones laborales con los funcionarios que contrate la Asociación.
- j) Tener acceso a los diferentes Comités y Comisiones, cuando lo crea conveniente.
- k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual el informe de la Junta Directiva con las actividades de la Asociación durante el periodo administrativo.

VICEPRESIDENTE (A)

ARTÍCULO 74: Son funciones del (a) vicepresidente (a):

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- b) Sustituir al presidente de la Junta Directiva cuando este se encuentre ausente temporalmente. Bastará la sola afirmación del vicepresidente de que actúa en función

del presidente para que se tenga como tal sin necesidad de más pruebas o requisitos, con excepción de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, que lo hará cuando la Junta Directiva, así lo acuerde.

- c) Firmar los cheques u otros medios de transferencia electrónica o pagos en forma mancomunada con los otros miembros de Junta Directiva según lo indicado por el artículo catorce de este Estatuto.
- d) Llevar el control de los acuerdos tomados durante cada reunión de Junta Directiva, para lo cual contará con un “Libro de Acuerdos”.

SECRETARIO (A) Y PROSECRETARIO (A)

ARTÍCULO 75: Son funciones del (a) secretario (a) y del (a) prosecretario (a):

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- b) Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la Asociación.
- c) Levantar las actas de las reuniones de Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Llevar y firmar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen estado y custodia de los mismos, así como también el libro de Registro de Asociados, esta última función la llevará junto con el Tesorero.
- e) Realizar otras funciones que le asigne la Junta Directiva.
- f) Supervisar y velar porque los archivos de la Asociación se lleven en forma adecuada, completos y al día.

TESORERO (A) Y PROTESORERO (A)

ARTÍCULO 76: Son funciones del (a) tesorero (a) y del (a) protesorero (a):

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- b) Velar porque el cobro de las cuotas (ahorro personal, ahorro voluntario, créditos y otros) a los asociados se lleve a cabo y verificar que el reintegro de éstas se realice en el plazo que establece el artículo doce (12) del Reglamento de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- c) Verificar que se deposite a nombre de la Asociación y en el Banco que la Junta Directiva señale, los dineros que ingresen a la Asociación por cualquier concepto.
- d) Verificar y coordinar el proceso contable, presupuestario y económico de la Asociación.
- e) Verificar que se efectúen los pagos autorizados por la Junta Directiva y Asamblea General, en el plazo y términos establecidos.
- f) Firmar los cheques u otros medios de transferencia electrónica o pagos en forma mancomunada con los otros miembros de Junta Directiva según lo indicado por el artículo catorce de este Estatuto.

- g) Firmar junto con la secretaria el Libro de Asociados y coordinar la inclusión o exclusión de los asociados ante la institución.
- h) Supervisar la custodia de los documentos de la Tesorería.
- i) Supervisar y velar que se lleven al día los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances y sus respectivos auxiliares.
- j) Participar y coordinar el Comité de Crédito.
- k) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la labor del Comité de Crédito.
- l) Llevar al día, firmar y custodiar los “libros de Actas del Comité de Crédito y de Control de Solicitudes de Crédito” y velar por el buen estado del mismo, dicho libro deberá estar debidamente legalizado ante el Registro de Asociaciones Solidaristas.
- m) Coordinar con el Gerente la presentación de un informe mensual a la Junta Directiva, del estado económico de la Asociación, incluyendo un detalle de los ingresos y gastos efectuados.
- n) Presentar en la Asamblea General Ordinaria Anual, como parte del informe de Junta Directiva, los Estados Financieros del periodo”.

VOCALÉS

ARTÍCULO 77: Son funciones de los vocales:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar eficientemente las obligaciones y tareas que se le encomienden.
- c) Sustituir, de acuerdo con el orden de nombramiento, a algún miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal. Excepto al presidente que lo sustituye el vicepresidente, al tesorero que lo sustituye el protesorero y al secretario que lo sustituye el prosecretario.

ARTÍCULO 78: El cumplimiento de las funciones de los miembros de la Junta Directiva podrá ser coordinado y realizarse a través de la Gerencia de ASEMINA.

SANCIONES

ARTÍCULO 79: Serán relevados de sus puestos aquellos miembros de la Junta Directiva que:

- a) No asistan a tres reuniones en forma consecutiva, sin justificación.
- b) No asistan a cinco reuniones en forma alterna, sin justificación.
- c) No cumplan con las funciones que se indican en el Estatuto, Reglamentos o acuerdos de la Asamblea General. Las ausencias referidas en este artículo se tomarán de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta y nueve, incisos o) y p) del presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO DE LA FISCALÍA

CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 80: La vigilancia de la Asociación, estará a cargo de un órgano de Fiscalía, el cual será integrado por tres Fiscales titulares y dos Fiscales Suplentes los cuales podrán ser asociados o no.

ARTÍCULO 81: Los Fiscales que de acuerdo con el orden en que fueron nombrados se denominarán Primer Fiscal, Segundo Fiscal, Tercer Fiscal, Fiscal Suplente Uno y Fiscal Suplente Dos, la persona que haya obtenido mayoría de votos será el Primer Fiscal y a la vez el Coordinador de la Fiscalía.

ELECCIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 82: Para ocupar cargo alguno en la Fiscalía, la persona debe ser mayor de quince años.

ARTÍCULO 83: No podrán ocupar cargo alguno en la Fiscalía:

- a) Quiénes ocupan algún cargo remunerado en la Asociación.
- b) Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los miembros de la Junta Directiva o Fiscalía.
- c) Cónyuges o parientes consanguíneos y afines hasta tercer grado, de los funcionarios de la Asociación.

ARTÍCULO 84: Los Fiscales y los suplentes de Fiscal, durarán en sus cargos por dos años y podrán ser reelectos por periodos consecutivos no mayores de dos años, dichos nombramientos se efectuarán de la siguiente manera: en años pares se nombrará el puesto del Segundo Fiscal, Fiscal Suplente Uno y Fiscal Suplente Dos y en años impares se nombrará el Primer Fiscal y Tercer Fiscal.

FUNCIONES

ARTÍCULO 85: Son funciones de la Fiscalía:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

- b) Vigilar y velar por la conservación debida de los bienes de la Asociación.
- c) Levantar las informaciones que considere convenientes y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva o Asamblea General.
- d) Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación o en la conducta de sus directores o asociados.
- e) Vigilar que los actos de la Asociación, la conducta de los miembros de la Junta Directiva, asociados, personal administrativo se ajusten a lo dispuesto en el presente Estatuto y a las leyes que rijan la materia.
- f) Presentar un informe en la Asamblea General Anual.
- g) Llevar un libro de actas de la Fiscalía, en el cual deberán constar todas y cada una de las actuaciones como tal, dicho libro deberá estar legalizado ante el Registro de Asociaciones Solidaristas.
- h) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en caso de omisión de la Junta Directiva, debido a la ausencia definitiva de sus miembros o cuando lo estimen necesario.
- i) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Asociación, para lo cual tendrá acceso a libros y papeles de la Asociación, así como a las existencias en caja.

FISCALES

ARTÍCULO 86: Son funciones de los fiscales I, II y III:

- a) Comprobar que la Asociación elabore un balance mensual de situación.
- b) Comprobar que se lleven al día las actas de las asambleas generales y de las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas en Asambleas Generales.
- d) Revisar el balance anual y examinar cuentas y estados financieros y liquidación de operaciones al cierre de cada ejercicio fiscal.
- e) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados en caso de omisión de los directivos.
- f) Someter a la Junta Directiva sus observaciones y recomendaciones con relación a los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, por lo menos dos veces al año. Será obligación de la Junta Directiva someter al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria los respectivos informes.
- g) Asistir a sesiones de la Junta Directiva con motivo de la presentación discusión de sus informes, con voz pero sin voto.
- h) Asistir a la Asamblea General, para informar verbalmente o por escrito sus gestiones y actividades.

- i) Recibir quejas formuladas por cualquier asociado, informando de sus gestiones a la Junta Directiva.
- j) En general vigilar ILIMITADAMENTE y en cualquier tiempo las operaciones de la Asociación, así como las existencias en caja.

ARTÍCULO 87: Son funciones de los Fiscales Titulares:

- a) Sustituir a los Fiscales Titulares.
- b) Cumplir las funciones de los Fiscales Titulares en caso de ausencia de éstos.

ARTÍCULO 88: Los miembros de la Fiscalía, por su función, no podrán formar parte de Comité o Comisión alguna, salvo el Comité de Ética y el de Vigilancia y Auditoría, aunque como parte de sus labores, podrán participar en sus reuniones, cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 89: Aparte de estas funciones antes mencionadas, se deberán regir por lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio, en lo que a las Asociaciones Solidaristas se refiere.

CAPÍTULO IX

DE LA GERENCIA Y EL EQUIPO DE COLABORADORES

ARTÍCULO 90: Para la ejecución práctica y apoyo de las actividades y la labor de los directivos, la Asociación contará con una Gerencia y un Equipo de Colaboradores, la cual estará a cargo de la Junta Directiva, cuya jefatura directa será el presidente de la Junta Directiva.

Para efectos de organización la Asociación establecerá un sistema administrativo o informático encargado de organizar los libros de registros y archivos que sean necesarios para obtener periódicamente la situación financiera de la misma y el estado individual de las cuentas de cada asociado. La contabilidad deberá ajustarse a las prescripciones legales del país y a las que posteriormente se adopten a raíz de las revisiones futuras, así como las normas adicionales que la Junta Directiva de ASEMINA considere conveniente establecer.

ARTÍCULO 91: El Equipo de Colaboradores de la Asociación contará al menos con los siguientes puestos:

- a) Gerente.
- b) Contador.
- c) Personal de apoyo administrativo, de acuerdo con el crecimiento de las acciones que realice la Asociación.

ARTÍCULO 92: Los gastos necesarios para instalar y mantener la administración de la Asociación, incluyendo honorarios por servicios profesionales externos, salarios, mobiliario, equipo, alquileres, gastos de inversiones, papelería y demás serán sufragados íntegramente por medio de los ingresos de la Asociación a través de las directrices que para tal efecto dicte la Asamblea General.

CAPÍTULO X DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 93: La Junta Directiva será asistida en su función de administración por la Gerencia, entidad encargada de organizar, planificar, ejecutar y controlar las labores administrativas y operativas de ASEMINA.

ARTÍCULO 94: La Junta Directiva se encargará de nombrar la persona que ocupe el puesto de la Gerencia. Sin menoscabo de los requisitos adicionales que en el uso de sus facultades establezca la Junta Directiva deberán exigirse los siguientes:

- a) Grado universitario que lo faculte para el puesto.
- b) Cuatro años de experiencia en puestos de Dirección o Gerenciales.
- c) Amplios conocimientos del sector solidarista así como de las leyes, reglamentos y disposiciones que afecten al sector.
- d) Referencias laborales de trabajos anteriores.

ARTÍCULO 95: Son funciones de la Gerencia, las siguientes:

- a) Organizar las labores administrativas y operativas de ASEMINA.
- b) Contratar, dirigir y despedir al personal administrativo de ASEMINA.
- c) Asistir a las sesiones de Junta Directiva.
- d) Representar a la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros cuando expresamente se lo soliciten mediante un acuerdo.
- e) Presentar los informes y los datos que le sean solicitados por parte de la Junta Directiva.
- f) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y acuerdos que rigen la materia.
- g) Participar como miembro activo en los Comités que se le indiquen por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 96: La Asociación contará con varios Comités, que son órganos asesores de la Junta Directiva, cuya composición y funciones se encuentran establecidas en cada Reglamento que los rige. Los Comités mínimos que deben existir son:

- a) Ahorro y Crédito.

- b) Inversiones.
- c) Riesgo.
- d) Ética.
- e) Vigilancia y Auditoría.
- f) Elecciones.
- g) Comunicación.
- h) Asuntos Sociales.

Asimismo, contará con las Comisiones que la Junta Directiva considere necesarios para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 97: La Asociación contará con una Auditoría Interna, la cual puede ser contratada por planilla o por servicios profesionales. Este órgano deberá presentar todos los años un plan de trabajo e informes mensuales para la Junta Directiva. Estará adscrita directamente a la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI

DE LAS FEDERACIONES

ARTÍCULO 98: Esta Asociación podrá constituir junto con dos o más Asociaciones Solidaristas, una Federación, o de igual forma, afiliarse a una ya establecida (de conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento), una vez que dicho acuerdo sea tomado por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 99: La aprobación del Estatuto de la Federación que se vaya a constituir debe ser aprobado por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 100: Para el cumplimiento del fin anterior, corresponderá a la Junta Directiva la responsabilidad del nombramiento de uno o más de sus miembros para que representen a la Asociación ante la Federación ya establecida o por constituirse.

ARTÍCULO 101: Las personas que actúen como representantes ante la Federación, podrán ocupar el cargo para el que sea nombrado en dicho organismo, sin embargo, si pierda su cargo como directivo de la asociación, lo perderá en la Federación. De permitirlo los estatutos de la Federación, será enviado el reemplazo, de no permitirlo, en la Federación deberán reponer ese cargo.

ARTÍCULO 102: En caso de que uno o más de los representantes ante la Federación se retire de ASEMINA, perderán su condición como tales ante la Federación en mención.

ARTÍCULO 103: En ningún caso dos o más representantes de ASEMINA podrán ocupar cargos directivos al mismo tiempo en una misma Federación.

ARTÍCULO 104: Cuando un representante de ASEMINA tenga posibilidades de ocupar de nuevo un puesto de dirección dentro de una Federación y en ese momento no fuese miembro de la Junta Directiva de esta Asociación, podrá hacerlo únicamente con el aval de la Junta Directiva vigente de ASEMINA.

ARTÍCULO 105: Los compromisos que adquieran los representantes en nombre de ASEMINA ante la Federación deberán ser del conocimiento de la Junta Directiva para su aval.

ARTÍCULO 106: Independientemente del número de personas que representen a la Asociación ante una Federación, la Asociación tendrá derecho únicamente a un voto.

ARTÍCULO 107: Toda cuota de participación (ordinaria u extraordinaria) que fije la Federación será autorizada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 108: Esta Asociación podrá pertenecer a una sola Federación de Asociaciones Solidaristas al mismo tiempo.

ARTÍCULO 109: En caso de que por conveniencia se decida desafiliarse a una Federación o disolver ésta, los representantes podrán tomar tal decisión únicamente con el aval de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO XII

DE LOS REPRESENTANTES REGIONALES

ARTÍCULO 110: AMBITO DE APLICACIÓN. El presente capítulo regula el marco de acción y función de los Representantes Regionales de la Asociación Solidarista de Empleados del INA.

ARTÍCULO 111: DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES. En cada regional, centro, taller o unidad del Instituto Nacional de Aprendizaje, que a criterio de la Junta Directiva amerite, se podrá nombrar un representante titular y su respectivo suplente.

Durante la visita o gira anual que realice al sitio la Gerencia, por mandato de la Junta Directiva, procederá a realizar la elección del representante titular y del suplente. La elección la realizarán los asociados del sitio a partir de las propuestas que se hayan recibido –previa convocatoria- o de las candidaturas que se realicen durante la reunión.

El nombramiento se realizará por dos años prorrogables y la Junta Directiva deberá ratificar el nombramiento, así como revocarlo por cualquier causa, sin necesidad de justificar tal decisión.

La juramentación de los representantes se deberá realizar durante la misma reunión anual indicada.

ARTÍCULO 112: DE LA RENUNCIAS AL CARGO. El representante regional o su suplente podrán renunciar cuando lo estimen conveniente previa coordinación con la Gerencia de ASEMINA, con el fin de generar un proceso de elección del o los sustitutos. La elección de los sustitutos deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo anterior de este capítulo. Tan pronto como los sustitutos sean juramentados los anteriores titulares deberán entregar a los nuevos representantes la papelería, trámites pendientes, comunicados, reglamentos, procedimientos, activos.

ARTÍCULO 113: DE LA PÉRDIDA DE CREDENCIALES. Los representantes titulares o suplentes perderán su condición como tales por las siguientes causas:

- a) Renuncia al INA.
- b) Despido del INA por cualquier causa.
- c) Incapacidad permanente.
- d) Jubilación.
- e) Renuncia al cargo según lo establece el artículo anterior.
- f) Remoción del cargo.

ARTÍCULO 114: DE LA REMOCIÓN DEL CARGO. Los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la remoción del representante titular, del representante suplente o de ambos en cualquier momento si consideran que no cumplen con las responsabilidades y funciones establecidas en este capítulo.

Para la revocatoria del nombramiento, los asociados interesados deberán remitir a la Junta Directiva la petitoria adjuntando un listado firmado por al menos 10 % de los asociados destacados en la regional respectiva solicitando la remoción. La Junta Directiva deberá resolver la petitoria en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días naturales y de proceder la remoción coordinará a través de la Gerencia el nombramiento de los nuevos representantes según se establece en este capítulo.

De igual forma, la Junta Directiva se reserva el derecho a remover y sustituir al representante regional, al suplente o a ambos si a juicio de esta no cumplen con las responsabilidades y funciones establecidas al respecto, sin necesidad de justificar tal decisión.

ARTÍCULO 115: DE LOS REQUISITOS DE LOS REPRESENTANTES. Para ocupar el cargo de representante titular o suplente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a la sede regional que apoye su candidatura.
- b) Tener al menos seis meses de ser afiliado a ASEMINA.
- c) Encontrarse al día con sus compromisos financieros con ASEMINA.
- d) Que esté nombrado en el INA.

ARTÍCULO 116: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES.

- a) Servir de enlace entre la Junta Directiva o la Gerencia de ASEMINA y los asociados de la regional.
- b) Conocer sobre los servicios que ofrece ASEMINA a sus asociados para asesorarlos y brindarles información oportuna, exacta y fiel.
- c) Conocer en detalle los distintos reglamentos que posee ASEMINA con el fin de brindar información oportuna y exacta a los asociados.
- d) Fomentar y promover entre los funcionarios del INA la afiliación a ASEMINA.
- e) Apoyar las actividades que realice la Asociación en beneficio de sus afiliados.
- f) Recibir comunicados, informes, datos, instrucciones e información en general por parte de la Junta Directiva o la Gerencia y transmitirla a los asociados por los medios a su disposición.
- g) Organizar actividades de ASEMINA en la sede regional respectiva, según indicaciones de la Junta Directiva o la Gerencia.
- h) Administrar correctamente los materiales, activos, bienes o recursos que se le asignen para un mejor desempeño de sus labores.
- i) Trasladar a la Gerencia las solicitudes de afiliación y desafiliación que se le presenten.
- j) Trasladar a la Gerencia las solicitudes de crédito que se le presenten.
- k) Organizar la participación de los asociados en las diversas actividades que realice ASEMINA.
- l) Transmitir a la Gerencia y la Junta Directiva las inquietudes, comentarios o solicitudes que realicen los asociados.
- m) Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias a que sea convocado por la Junta Directiva o la Gerencia, para lo cual ASEMINA asumirá los costos asociados por la asistencia.
- n) Procurar la firma de convenios con proveedores de la región que beneficien a los asociados en los distintos campos en los que trabaje ASEMINA.
- o) Coordinar la recepción y envío de los documentos con la parte administrativa de ASEMINA para la realización de los distintos trámites de los asociados de la región.

- p) Elaborar un informe, para la Junta Directiva de la Asociación, cada vez que la organización se haya reunido o haya tomado alguna decisión.

ARTÍCULO 117: DEL APOYO ADMINISTRATIVO. Para cumplir sus funciones la Junta Directiva, a través de la Gerencia, brindará a los representantes regionales el apoyo necesario para un adecuado desempeño, para lo cual se atenderán los procedimientos y controles que para tal efecto se establezcan. Las solicitudes de cobertura de gastos que realicen los representantes se realizarán de conformidad con lo establecido en el reglamento de compras y en el reglamento de fondos fijos de ASEMINA.

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 118: La Asociación se disolverá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTÍCULO 119: En caso de disolución, ésta se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ley de Asociaciones Solidaristas Núm. 6970.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 120: La Asamblea General, la Junta Directiva y la Fiscalía, podrán solicitar cuando lo estimen conveniente un auditoraje de los bienes y actuaciones de la Asociación. Para lo anterior podrán contratar los servicios de una firma de auditores externos mediante concurso abierto.

ARTÍCULO 121: El Instituto Nacional de Aprendizaje podrá designar un representante o delegado ante la Asociación, quien podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, salvo que ésta, manifieste lo contrario; en dichas reuniones podrá asistir con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 122: La Auditoría del Instituto Nacional de Aprendizaje estará facultada para efectuar los auditorajes pertinentes al aporte patronal, en coordinación con una Comisión que la Junta Directiva de ASEMINA nombrará al efecto.

ARTÍCULO 123: La Asociación tendrá a disposición de los asociados, un informe o estado de cuenta (por cada asociado) el cual deberá contener al menos:

- a) Ahorro personal acumulado.
- b) Aporte patronal acumulado.



**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INA
ESTATUTOS ASEMINA**

Cédula Jurídica 3-002-087915

San José, La Uruca

Teléfono 2291-3000 WhatsApp 8510-7171

Correo electrónico oficial asemina@ina.ac.cr

- c) Ahorro voluntario acumulado.
- d) Saldo por créditos.

ARTÍCULO 124: En ningún caso se podrá aceptar el pago de una o más cuotas por concepto de ahorro personal cuando el asociado no esté recibiendo salario por parte de la institución, sea por motivo de permiso sin goce de salario, suspensión temporal o incapacidad; en cuyo caso el monto que el asociado desee depositar en la Asociación, se le consignará únicamente como ahorro voluntario.

ARTÍCULO 125: La Junta Directiva creará y regulará a través de los controles y reglamentos pertinentes que se establezcan un sistema de incentivos para los miembros de Junta Directiva y Fiscalía. Este sistema será creado para fomentar la participación de los asociados (as) en los puestos de elección de ASEMINA así como el fomento de la capacitación de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía y el reconocimiento de gastos de representación y viáticos cuando correspondan. Lo anterior, sin violentar lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley de Asociaciones Solidaristas Núm. 6970, que prohíbe el pago de remuneración alguna.

TRANSITORIO UNO: Esta modificación estatutaria, regirá a partir de su aprobación, salvo la modificación de los artículos 80, 81 y 84, referentes a la composición y nombramiento de la Fiscalía.

Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria Núm.01-2025 del 13 de noviembre de 2025.